

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00234

NOTIFICADO POR ESTADO No.069 DEL 28 DE ABRIL DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRENSE** las pretensiones en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota el incremento del I.P.C.** tal como se establece en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues no se indicó el aumento de las mismas en el título base de ejecución, esto es, para el año 2018 3.18%, para el año 2019 3.43%; para el año 2020 1.61% y para el año 2021 1.61%.

2.- **TOTALÍCESE** el valor por el cual se pide se libre mandamiento de pago.

3.- **ACLÁRESE** el por qué en los hechos octavo y noveno, se hace referencia a la modificación de cuota alimentaria, cuando todas las pretensiones corresponden a un proceso ejecutivo de alimentos (numeral 5 del Art. 82 del C.G.P.).

4.- **ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo normado por los numerales anteriores.

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por LOS Arts. 74 y s.s. del C.G.P.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1963e776bf797a798bef894109e324de2ae2c3345e95a64399c1f4e389008a08

Documento generado en 27/04/2021 11:28:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>